



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 179 -2021-ANA-AAA.UV

Cusco,

10 MAY 2021

VISTO:

El Recurso de Reconsideración signado con CUT N° 53983-2021, interpuesto por el señor Lucio Mamani Choquehuanca, identificado con DNI N° 23994026, contra la Resolución Directoral Nro. 086-2021-ANA.AAA.UV, emitido el 25 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)*;

Que, es preciso señalar que el artículo 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta días. **El recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**;

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 086-2021-ANA.AAA.UV, de fecha de emisión 25 de febrero de 2021, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, resuelve declarar improcedente la solicitud de Acreditación la disponibilidad hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, del proyecto "Instalación del sistema de Agua entubada rústico sector Muyurorcco, distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis- departamento del Cusco", solicitado por el señor Lucio Mamani Choquehuanca, identificado con DNI N° 23994026.

De la resolución recurrida se extrae del 8° considerando, numeral 5), lo siguiente: *"declarar improcedente el trámite de Acreditación la disponibilidad hídrica y Autorización de ejecución del proyecto "Instalación del sistema de Agua entubada rustico sector Muyurorcco, distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis- departamento del Cusco", por no reunir las condiciones técnicas y los requisitos conforme lo establece la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA"*.

Que, por escrito presentado en fecha 05.04.2021 (tomando en cuenta que en fecha 31.03.2021, no se pudo ingresar el referido escrito por mantenimiento del SISGED), el señor Lucio Mamani Choquehuanca, identificado con DNI N° 23994026, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nro. 086-2021-ANA.AAA.UV, de fecha de emisión 25 de febrero de 2021, bajo los siguientes argumentos:

- Mediante la resolución impugnada se declara improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica basado en dos razones: 1) Por no haber cumplido con la presentación de las constancias de publicación. 2) Por no existir disponibilidad hídrica para garantizar la demanda hídrica de 740.22 m³/año. Al presente escrito, adjunta las constancias de publicación requeridas y respecto al segundo punto anexamos memoria descriptiva con el correcto cálculo de la oferta y demanda del agua.
- Por lo expuesto, se admita el recurso de reconsideración y se otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica con fines doméstico poblacional.



Que, de la evaluación realizada a la nueva prueba ofrecida por el administrado, constancia de publicación y memoria descriptiva, el Área Técnica de esta Autoridad emite opinión mediante Informe Técnico N° 0027-2021-ANA-AAA.UV/BEFV, informe que concluye: Respecto al escrito presentado, tomando en cuenta los puntos más relevantes que consideramos en el sustento de la solicitud ofrecido como nueva prueba: a) Constancias de Publicación emitida por la Cooperativa Agraria la Perla de Lucre. b) Constancia de Publicación emitido por la Municipalidad distrital de Lucre. c) Memoria descriptiva según formato anexo 07.

- De la evaluación técnica al Recurso de Reconsideración presentado por Lucio Mamani Choquehuanca no cumple con los aspectos técnicos fundamentados en el ítem análisis en el presente informe técnico. De la Constancias de Publicación, opinamos que los documentos no sustentan el cumplimiento de requisitos conforme al artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, a razón que el documento cursado por la Municipalidad distrital de Lucre no hace referencia a los días de publicación, siendo otro el motivo de respuesta.
- La acreditación de disponibilidad hídrica es un procedimiento administrativo que certifica en cantidad, calidad y oportunidad el recurso hídrico para el aprovechamiento hídrico, cuyo objetivo en el presente trámite es satisfacer la necesidad del consumo humano; sin embargo, al ser un caudal mínimo en la fuente de agua y no estar debidamente justificada con un aforo en el mes de estiaje, no es confiable la disponibilidad hídrica.
- De lo expuesto, este Despacho opina, que el recurso de reconsideración presentado como prueba nueva, carece de sustento técnico y cumplimiento de requisitos.

Que, cabe precisar, que la nueva prueba debe acreditar un hecho que no haya sido valorado al momento de emitir el acto administrativo, es decir, un hecho nuevo para el procedimiento, el cual pueda llevar a que la autoridad emisora reevalúe su pronunciamiento y de existir razones sustentadas, varíe su decisión anteriormente emitida.

En ese sentido, el recurrente presentó como nueva prueba constancias de publicación e información técnica – memoria descriptiva, en razón, que la resolución impugnada fue declarada improcedente al no contar con los requisitos e información técnica debidamente sustentada y en el marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, mediante Informe Técnico N° 0027-2021-ANA-AAA.UV/BEFV, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la revisión y evaluación de la nueva prueba (constancia de publicación y memoria descriptiva), concluyó que el requisito y la información técnica contenida en esta memoria descriptiva, no resulta idónea ni suficiente que sustente técnicamente la reevaluación del expediente administrativo venido en reconsideración y por ende el cambio de decisión de esta Autoridad. Por lo que, el recurrente no cumplió con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, corresponde declarar la improcedencia del presente recurso de reconsideración;

Que, por lo expuesto, de la revisión del expediente administrativo se advierte que el recurso de reconsideración, carece de nueva prueba idónea que amerite una nueva reevaluación de la Resolución Directoral Nro. 086-2021-ANA.AAA.UV, de fecha de emisión 25 de febrero de 2021, al no existir nuevos hechos presentados, no existen nuevos elementos de juicio a ser valorados. En tal sentido, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecida en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 LPAG; en consecuencia, corresponde a esta Autoridad declarar Improcedente el recurso de reconsiderado instado por el señor Lucio Mamani Choquehuanca, identificado con DNI N° 23994026;



Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 0027-2021-ANA-AAA.UV/BEFV, el Área Legal con Informe Legal N° 092-2021-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Lucio Mamani Choquehuanca, identificado con DNI N° 23994026, contra la Resolución Directoral Nro. 086-2021-ANA.AAA.UV, emitido el 25 de febrero de 2021; por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

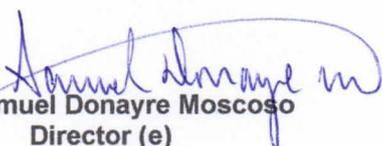
ARTÍCULO 2°.- REMITIR una copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de esta Autoridad, a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Lucio Mamani Choquehuanca, identificado con DNI N° 23994026, en su domicilio real, en el sector Muyuorcco, distrito Lucre, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco; domicilio procesal, Av. Manzanares B-11; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

Cc. Arch
SDM/mbc




Ing. Samuel Donayre Moscoso
Director (e)

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota